

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y de libertad por pena cumplida elevadas por el establecimiento penitenciario a favor del sentenciado CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2022.04190 – NI 37354.

CONSIDERACIONES

1.- Este Juzgado vigila la pena de 12 meses de prisión impuesta a CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA, mediante sentencia condenatoria emitida el 29 de julio de 2022 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2.- El condenado CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 17 de mayo de 2022¹, tiempo que arroja un total de 10 meses de pena ejecutada.

REDENCIÓN DE PENA:

El establecimiento carcelario allega la siguiente información para estudio redención de pena.

¹ Folio 20– Boleta Detención No. 428.-

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18707606	246	ESTUDIO	NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	BUENA
18787136	306	ESTUDIO	ENERO A MARZO DE 2023	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado en 46 días por estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

Al computar el tiempo físico y la redención de pena reconocida el día de hoy, arroja como resultado que ha descontado 11 meses y 16 días de la pena de prisión impuesta.

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena de 12 meses de prisión que le fue impuesta en la sentencia condenatoria, por lo que se dispone negar la libertad por pena cumplida.

Visto lo anterior, se incurre en una imprecisión por el establecimiento penitenciario al afirmar que ha cumplido la condena al sumar el tiempo físico de privación de la libertad y el descontado por redención, razón por la cual, al no haber ejecutado la totalidad de la pena, no es dable al Despacho ordenar su libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECONOCER** al sentenciado CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA **redención de pena por estudio en cuantía 46 días**, conforme a los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que a la fecha CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA ha descontado 11 meses y 16 días de la pena de prisión impuesta.

TERCERO. - **NEGAR** la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada a favor del sentenciado CRISTIAN MIGUEL MORA GARCÍA.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

Alec

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e50579a016f7e88a6f3cca7dd67991fe80b6d0e3a3a68deea43bf1d7e0e5c30**

Documento generado en 17/03/2023 09:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>